

# **AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS (Cantabria)**

---



## **PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE ESTE AYUNTAMIENTO**

### **1.- OBJETO Y ÁMBITO**

Servirá el presente pliego-tipo de base para la contratación de toda obra pública de interés municipal, cuya adjudicación corresponda al Ayuntamiento de Entrambasaguas por título propio o delegado. Se formula este pliego de conformidad y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 99.4 de la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y artículo 49.3 del Reglamento de Contratos, aprobado por Real Decreto 1.098/2.001, de 12 de octubre.

Se excluye la obligatoriedad de este pliego para la adjudicación de los contratos denominados menores según los artículos 122.3 y 95 de la LCSP.

### **2.- PERFIL DEL CONTRATANTE**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 42 de la LCSP, dispone de la ventana de PERFIL DEL CONTRATANTE, a la que se tendrá acceso en la página web de esta Administración Municipal, [www.entrambasaguas.org](http://www.entrambasaguas.org)

### **3.- PROYECTO Y/O MEMORIAS**

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto técnico o memoria valorada que al efecto redacte un técnico competente. Los documentos, que obligatoriamente tendrán carácter contractual, serán los planos, el pliego de prescripciones técnicas y el cuadro de precios.

#### **4.- PLAZOS DE EJECUCIÓN**

La obra deberá ejecutarse dentro de los plazos preestablecidos, sin perjuicio de la posibilidad del contratista de solicitar, con justa causa, las prórrogas necesarias, que requieren informe favorable del Director de Obra y aprobación de la Junta de Gobierno Local u órgano de contratación. Estos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo, cuya fecha de realización será fijada unilateralmente por la Administración dentro de un plazo no superior a DOS MESES desde la adjudicación del contrato. El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar, en su caso, el programa de trabajo, con los efectos que en esta aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

El retraso en la realización de las obras en los demás casos, podrá ser causa de resolución del contrato y de imposición de las penalidades económicas previstas en el artículo 196 de la LCSP.

#### **5.- PLAZOS DE GARANTÍA**

Durante los DIEZ DÍAS siguientes a la terminación de la obra, se procederá a la recepción de la misma mediante acta, que firmarán el Técnico-Director y el Contratista y que deberá ser aprobada por el Alcalde.

El plazo de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la LCSP, no podrá ser inferior a UN AÑO y se fijará en el acuerdo de adjudicación cuando sea superior a éste.

Transcurrido el plazo de garantía, se devolverá la garantía al Contratista, previo cumplimiento de los requisitos señalados reglamentariamente.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento de contrato por parte del Contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de QUINCE AÑOS, a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del Contratista.

#### **6.- GARANTÍA DEL CONTRATO**

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos de obras que licite el Ayuntamiento de Entrambasaguas, deberán constituir una garantía de un **5% del importe de adjudicación**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y, en casos excepcionales, el órgano de contratación podrá fijar dicha garantía en un máximo del 10% del importe fijado.

En los contratos menores, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la prestación de garantía alguna.

La fianza a constituir se prestará en metálico, valores públicos, aval bancario o cualquier otra forma admitida legalmente y deberá depositarse en la Caja de la

Corporación.

## **7.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL CONTRATISTA**

Podrá ser adjudicatario del contrato de obra pública que celebre el Ayuntamiento de Entrambasaguas, cualquier persona natural o jurídica que tenga plena capacidad de obrar y acredite su solvencia económica, financiera y técnica mediante la presentación de la documentación que sea exigida en cada expediente de contratación y se adaptará a las previsiones establecidas en los artículos 63 y siguientes de la LCSP.

Cuando el presupuesto del contrato sea igual o superior a 350.000 €, será requisito indispensable que el Contratista haya obtenido previamente la correspondiente clasificación, tal como exige el artículo 54 de la LCSP.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 57 de la LCSP, en materia de clasificación de contratistas será competente el órgano autonómico que la tenga atribuida en la Comunidad Autónoma de Cantabria, o, subsidiariamente, lo que determinen los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda.

## **8.- MESA DE CONTRATACIÓN**

Cuando la forma de adjudicación del contrato se efectúe mediante procedimiento abierto, restringido, o negociado con o sin publicidad, el órgano de contratación estará asistido de una Mesa, constituida por un Presidente, que corresponderá al titular a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento; un Vocal, que corresponderá al Concejal de Obras; y un Secretario, que será el titular de la Corporación, o por quienes legalmente ejerzan de sustitutos de los anteriores.

La Mesa ejercerá plenamente las funciones que le atribuyen los artículos 295 y siguientes de la LCSP, para lo que podrá recabar los informes que considere precisos en relación al objeto del contrato. Su actuación finalizará formulando una propuesta de adjudicación al órgano de contratación, el cual deberá motivar su decisión en caso de discordancia con la propuesta citada.

## **9.- PRECIOS**

Regirá el principio de no revisión de precios, sin perjuicio de que causas excepcionales o extraordinarias aconsejen tal revisión, teniendo potestad para acordarla el órgano competente para contratar, previa instrucción de expediente justificativo de haberse producido cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 77 y siguientes de la LCSP.

## **10.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA**

En el expediente de contratación habrá de constar expresamente informe de la Intervención Municipal acreditativo de la existencia de los créditos presupuestarios necesarios para atender a las obligaciones económicas derivadas del cumplimiento del contrato y, en su caso, informe de compromiso de gasto para

ejercicios futuros, legalmente adoptado por la Corporación. En los supuestos de carencia de crédito presupuestario, el informe deberá especificar la fuente de financiación y su adecuación a la legislación de aplicación.

## **11.- SISTEMA DE ADJUDICACIÓN**

El procedimiento de adjudicación de los contratos de obras municipales se ajustará en cada caso a lo dispuesto al respecto en la Ley 30/2.007, de Contratos del Sector Público (LCSP) y Reglamento de Contratos, aprobado por R.D. 1.098/2.001, de 16 de junio, con la particularidad de que deberá justificarse debidamente el procedimiento elegido en el expediente de contratación en función del órgano de contratación que resulte competente en cada caso.

## **12.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

- A. **Mano de obra** contratada para la ejecución de la obra según previsiones del proyecto técnico.
- B. **Precio** ofertado.
- C. **Mejoras sobre el proyecto técnico.**

## **13.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN**

Las proposiciones para la licitación se presentarán en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Entrambasaguas, de 9 a 13 horas de lunes a viernes, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

## **14.- FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS**

Las proposiciones se presentarán en dos sobres numerados

correlativamente:

**A) EL SOBRE NÚMERO 1.** Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 130 de la Ley 30/2.007, de 30 de Octubre, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

**1º.- Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:**

Los empresarios individuales deberán presentar copia auténtica del DNI.

Las personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado, correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**2º.- Documentos acreditativos de la representación:** Cuando la solicitud y, en su caso, la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

**3º.- Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:** En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituida. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

**4º.- Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar** que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incurso en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las

normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

**6º.- Documentos acreditativos de la clasificación.** Cuando sea exigible la clasificación del contratista se incluirá el certificado que acredite que la empresa licitadora está clasificada en los términos exigidos en este pliego.

Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación, deberán aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

**7º.- Acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional cuando no proceda exigir la clasificación:**

Se acreditará mediante los documentos que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y que, de manera preferente serán:

- Informe de las instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

No obstante, esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 64 y 65 de la LCSP.

**8º.- Documentación adicional exigible a todas las empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**9º.- Domicilio.** Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementaria indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

**10º.- Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social.** Los licitadores que pretendan

contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª de la LCSP, deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley 30/2.007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

**B) EL SOBRE NÚMERO 2.** Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. La oferta económica se presentará conforme al siguiente modelo:

*"Don .....con DNI n.º.....natural de .....provincia de ....., mayor de edad y con domicilio en .....C/..... teléfono .....actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), manifiesta que, enterado de todos los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de la obra de ....., término municipal de Entrambasaguas y del Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir dicha contratación y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato por el precio total de ..... euros, según presupuesto detallado que se adjunta, en el que se incluye la cantidad correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), así como cualquier otro tributo que sea de aplicación al presente contrato. Lugar, fecha, firma y sello."*

En este mismo sobre se incluirán los documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deben evaluarse. En particular deberán incluirse los siguientes:

\* Memoria en la que se detalle el **número de mano de obra contratada que se utilizará en la ejecución del contrato (con nombres y apellidos) y el número de desempleados a contratar con ocasión de la ejecución del contrato.**

\* **Mejoras sobre el proyecto técnico.**

## **15.- CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS**

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en los siguientes casos:

a) Si el contrato debe adjudicarse teniendo en cuenta un único criterio de valoración, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Cuando la adjudicación deba hacerse teniendo en cuenta más de un criterio de adjudicación, siempre que el precio ofertado sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados.

## **16.- CONFIDENCIALIDAD**

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2.007, de 30 de Octubre relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

## **17.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

El Contratista está obligado, mientras dure la relación contractual, a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo, en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y Seguridad Social, así como sus obligaciones fiscales y tributarias.

El Contratista vendrá obligado a pagar el importe de los gastos de toda clase que ocasione la formalización del contrato, incluso los de otorgamiento de escritura pública, si resultare obligatorio legalmente, así como los impuestos de toda índole, salvo el de construcciones, instalaciones y obras. Dentro de los gastos que obligatoriamente deberá asumir el Contratista se encuentran los derivados de la dirección facultativa de las obras, que le serán girados y liquidados por aquélla sin intervención municipal.

El Contratista está obligado al exacto cumplimiento de las órdenes emanadas de la Dirección de Obra dentro de sus competencias.

## **18.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

### **1.- PAGOS:**

La Administración se obliga al pago de las certificaciones de obra que expida el Director de la misma, que podrán ser parciales o única. La obra así certificada se valorará con arreglo a los precios de la contrata, o sea, aplicando a los del presupuesto la reducción correspondiente a la fijada para la realización de la obra.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local o al Alcalde la aprobación de las mencionadas certificaciones y a éste la ordenación del pago correspondiente por la

Tesorería Municipal, una vez expedida por el contratista las facturas y fiscalizado el gasto por la Intervención Municipal.

Los pagos se realizarán en un plazo no superior a DOS MESES desde la expedición de la certificación, cuando se financie con los fondos propios del Ayuntamiento. La parte que corresponda financiar a otra Administración se le hará efectiva al Contratista en un plazo no superior a DIEZ DÍAS, a partir de la entrada de dichos fondos en la Tesorería Municipal. Tal como establece el artículo 201 de la LCSP, el Contratista podrá ceder sus derechos de cobro a terceros, previa notificación a la Administración, mediante endoso u otro instrumento de cesión de créditos permitido por la legislación mercantil.

## 2.- OTRAS:

El Ayuntamiento se obliga a prestar su colaboración al Contratista para la idónea ejecución de las obras, tanto en la remoción de obstáculos como en servicios auxiliares que puedan corresponderle. Corresponde asimismo al Ayuntamiento asumir el pago de los honorarios por redacción de proyectos de obra que haya encargado previamente.

## **19.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y SANCIONES**

En caso de producirse la resolución del contrato, ésta se regulará por lo dispuesto, en cuanto a sus posibles causas, en el artículo 220, y en lo referente a sus efectos, en el artículo 222, ambos de la LCSP.

La Alcaldía-Presidencia, a propuesta del Director de Obra y con audiencia del Contratista, podrá imponer a éste multas desde 300 a 600 euros, por deficiencias de materiales, falta de cumplimiento de las órdenes de la dirección de obra o de las obligaciones del contrato, siempre que estas faltas no den lugar a la rescisión del mismo y dando cuenta a la Corporación.

Estas multas se harán efectivas sobre la garantía, según lo dispuesto legalmente. El Contratista habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de la misma, a fin de hacer efectivas las multas. Si, después de transcurrido el plazo que la Presidencia fije, al requerirle para que complete la fianza, no lo hubiese hecho, podrá la Corporación declarar rescindido el contrato.

## **20.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO**

Tanto la cesión como la subcontratación del contrato habrán de ser previamente autorizados por la Administración y su regulación se sujetará a los términos establecidos en los artículos 209 a 211 de la LCSP.

## **21.- NATURALEZA JURÍDICA**

Los contratos que se formalicen de conformidad a este pliego, tienen carácter administrativo, siendo de aplicación, por tanto, las cláusulas exorbitantes propias del Derecho Administrativo.

Los conflictos entre las partes se someterán, en última instancia, al conocimiento de los Tribunales Contencioso-Administrativos.

## **22.- LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LO NO PREVISTO**

Para las cuestiones no previstas en este Pliego de Condiciones, será de aplicación subsidiaria la Ley 30/2.007, de 30 de octubre (LCSP), legislación de régimen local y disposiciones reglamentarias del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Entrambasaguas, marzo de 2.010